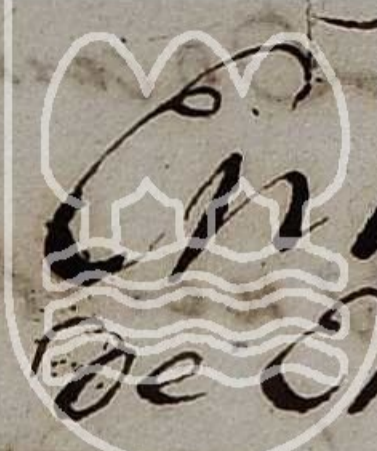


Cesión de rentas de 2 fincas,
por D. Juan Juan de Arzac,
en favor de sus acreedores, y
por D. Juan de Arzac en favor de
D. José Arzac de Barbarran

1º
En H. de Chens
de 1830.

 Carta Poblacion de Alza, en el Reino
de Chens de mil ochocientos y treinta, año
mi el Escrivano de S. M. publica de numero
de ella, y testigos interpuso, compareció D.
Juan Juan de Arzac, vecino de esta pobla-
cion. Dijo: que esta Convencido con sus
Acreedores, en cédulas de esta, las rentas que
producian la Doman de Arzac y Artaga
de cuyas fincas es poseedor el Compañero,
y que ha de guardar cautamente para
la percepcion de dichas rentas, y su divisi-
cion a los Acreedores segun que se rein-
tegrar de sus respectivos derechos, el Sr.
D. José Arzac de Barbarran, Vicario por-
tante y Cura propio, de la villa de Alza
Parroquia de San Martin de esta pobla-
cion: en consecuencia de lo tratado y conve-
nido con dichos Acreedores, les cedo mas pa-
sar y manifestar las referidas rentas, sus-
ta que se hagan pago de sus respectivos he-
reos, y para su cumplimiento confiere todo
su poder amplio que en derecho se
requiere y es necesario al citado Sr.
Vicario D. José Arzac de Barbarran,
3/58

quien formalizara los requeridos y conduciere
a los Obis de dichas fincas de lo que per-
cibiere; y si por las percepciones fueren
debidas pascen en juicio lo haze, con
los sus juces competentes, presentando



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Podimany Escrito y de mis Documentos
Conduciere, y ultimamente para que
pase las percepciones de las mismas ven-
tas, y su distribucion a los acredores
hayan que se hazen pago de sus herencia
quien las diligencias judiciales y extrajudiciales
Judiciales fueren oportunas, pues en
Poden le Confier sin limitacion ni restric-
cion alguna con libre suceso y general
Confirmacion, y revocacion en forma
Con todas las clausulas y requisitos que
en la ley se requieren, y con las expresiones
de que pueda ser valido para en juicio.
Y en tener por firme este Orden, y que en
su virtud se hiciera y obren se obligan con
sus bienes hereditarios y por haber. Avisa otu-
go y firma, siendo testigos D. Juan Bove

de Penades, y Juanes de Etivade, vecinos de
esta Poblacion y en fe de ello, y de que le confiere
firmo yo el Escrivano
Juan Fran de Azara

Ante mi

Don J. de Leaburu